



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se presentó demanda ad excludendum. Sírvase proveer.

Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 442 00			
DEMANDANTE	Gloria Consuelo Rincón	DOC. IDENT.	51.788.366
DEMANDADO	Colpensiones.		
PRETENSIÓN	Sustitución pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a la orden dada en providencia anterior, la interviniente Judith Sánchez presentó demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 63 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

Por otro lado, no se observa que la parte demandante haya adelantado gestión alguna tendiente a la notificación de la señora María Clareth Flórez, por lo que se le requerirá por última vez.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada presentado por la señora **JUDITH MARLENE SÁNCHEZ GARCÍA**, acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6º de la Ley 2213 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 7º del Art. 25 y atendiendo a las pretensiones del presente asunto, sírvase relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la relación que existió entre la señora Sánchez y el causante.
2. En cuanto al numeral 8º del Art. 25, solamente se invocaron los fundamentos de derecho sin señalar las razones claras y suficientes por las cuales tales normas proceden en el presente asunto, relacionando los hechos y las pretensiones junto con el respectivo fundamento normativo y jurisprudencial.
3. Respecto al numeral 9º del Art. 25, deberá aportarse nuevamente el documento denominado *nulidad del matrimonio entre Valentín Guerrero y Gloria Rincón*, como quiera que el documento adjunto es ilegible.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente demanda (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede a **JUDITH MARLENE SÁNCHEZ GARCÍA**, el término de **cinco (05) días** a la interviniente, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda ad excludendum presentada.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la demandante, para que realice el trámite de notificación a su cargo respecto de la señora **MARÍA CLARETH FLÓREZ CASTILLO**, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

CUARTO: CONCEDER NUEVAMENTE el término de **CINCO (05) DÍAS** a la parte demandante para que cumpla lo anterior, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 30 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO N.º 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bab3475eab3eb3d715745ec1ffcd91b5a04ceccdc2f68ffeee30bf1f14faf8**

Documento generado en 14/08/2024 07:42:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>